



MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del día cuatro de noviembre de dos mil veintiuno.

El presente Juicio de Cuentas número **JC-CI-026-2020-2**, ha sido diligenciado con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS Y AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVA APLICABLE A LA MUNICIPALIDAD DE TENANCINGO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, PERÍODO DEL UNO DE MAYO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE**, practicado por la Dirección Regional de San Vicente de esta Corte; contra los señores: **JUAN ALBERTO FLORES FUENTES**, Alcalde Municipal; **JOSÉ EFRAÍN QUEZADA HENRÍQUEZ**, Primer Regidor; **MARIO NELSON CORTEZ PEÑA**, Segundo Regidor; **EDWIN ALEXANDER MARTÍNEZ MORALES**, Tesorero Municipal y **MARÍA JULIANA ESCOBAR MONTALVO**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI); quienes actuaron en la referida Municipalidad en los cargos y períodos citados.

Han intervenido en esta Instancia en representación del Fiscal General de la República, las Licenciadas **MARIA DE LOS ANGELES LEMUS MATAREN**, fs. 18 y **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LÓPEZ**, fs. 38; y en su calidad personal, los señores: **JUAN ALBERTO FLORES FUENTES**, **JOSÉ EFRAÍN QUEZADA HENRÍQUEZ**, **MARIO NELSON CORTEZ PEÑA** y **MARÍA JULIANA ESCOBAR MONTALVO**, fs. 31.

**LEÍDOS LOS AUTOS;
Y, CONSIDERANDO:**

I- Que con fecha uno de diciembre de dos mil veinte, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes relacionado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte, el cual se dio por recibido según auto de **fs. 16** y se ordenó proceder al análisis del mismo e iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los reparos atribuibles a los servidores públicos y a terceros si los hubiere, mandándose a notificar al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a **fs. 17**, todo en apego a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II- De conformidad a lo preceptuado en el Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y verificado el análisis del Informe de Auditoría, se determinó procedente el establecimiento de Responsabilidad Administrativa conforme al Art. 54 de la Ley antes

citada; emitiéndose el correspondiente Pliego de Reparos, el cual corre agregado de fs. 22 al 24, del presente Juicio.

III- A fs. 25 consta la notificación del Pliego de Reparos efectuada a la Fiscalía General de la República y de fs. 26 al 30, se encuentran los emplazamientos realizados a los señores: **JUAN ALBERTO FLORES FUENTES, MARÍA JULIANA ESCOBAR MONTALVO, MARIO NELSON CORTEZ PEÑA, JOSÉ EFRAÍN QUEZADA HENRÍQUEZ** y **EDWIN ALEXANDER MARTÍNEZ MORALES**; respectivamente.

IV- A fs. 31, se encuentra agregado el escrito suscrito por los señores **JOSÉ EFRAÍN QUEZADA HENRÍQUEZ, JUAN ALBERTO FLORES FUENTES, MARIO NELSON CORTEZ PEÑA** y **MARÍA JULIANA ESCOBAR MONTALVO**, quienes en lo conducente exponen: “...Que nos referimos al PLIEGO DE REPAROS N° JC CI 026-2020-2, emitido por ese Honorable Tribunal de la Corte de Cuentas de la Republica, a las once horas cuarenta y cinco minutos del día cinco de mayo de dos mil veintiuno, contra los ex miembros del Concejo Municipal de esta villa y Ex Jefe de UACI, correspondiente al periodo comprendido del uno de mayo de dos mil quince al treinta y uno de diciembre de dos mil quince. II- Que para comprobar nuestra EXENCION de la presunta responsabilidad administrativa, por ADQUISICIÓN DE TERRENO SIN VALUO DE LA DIRECCION GENERAL DEL PRESUPUESTO. VER ANEXO UNO. III- Que para comprobar nuestra EXENCION de la presunta responsabilidad administrativa, por DEFICIENCIAS EN EL PROCESO DE COMPRA DE ABONO. VER ANEXO DOS. ANEXO UNO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO TRES “ADQUISICIÓN DE TERRENO SIN VALUO DE LA DIRECCION GENERAL DEL PRESUPUESTO” Comentarios de los auditores según REF.DRSV-308.3/200 “En el proceso de adquisición del terreno no se tomó en consideración por el Concejo Municipal el Art. 139 inciso tercero del Código Municipal, y como lo expresan en su respuesta la omisión del proceso fue porque se tenía poco tiempo en la administración de la municipalidad, lo cual no los exime de la aplicación del debido proceso en la adquisición de inmuebles, por lo que la deficiencia se mantiene”. Comentarios del Ex Alcalde Municipal. En respuesta a dicha observación podemos explicar que el Concejo Municipal, tiene la obligación según el código Municipal en su Art. 31 numeral 6: Contribuir a la preservación de la salud y de los recursos naturales, fomento de la educación y la cultura, al mejoramiento económico-social y a la recreación de la comunidad. Después de recibir a la Asociación de Desarrollo Comunal El Porvenir y Junta de Agua del Cantón Rosario El Tablón del Municipio de Tenancingo y después de escuchar la situación que vivían los habitantes de dicha comunidad con respecto a la escases de agua potable y además de esto el propietario del inmueble de donde se desmembró el terreno para perforar el pozo de agua potable que abastece el territorio será vendido a personas ajenas de la comunidad y pueden ser utilizados para fines que afecte la producción del vital líquido, así como también se puede ver afectado por químicos que se utilizan para las cosechas de maíz y frijol, ante tal preocupación los miembros directivos solicitan el apoyo



al Concejo Municipal (quienes además de tener obligaciones de apoyar a la comunidad en sus necesidades más inminentes se solidarizan poniéndose de acuerdo” con los términos de la compra, el inmueble tiene un precio de \$20,000.00 dólares, la comunidad tiene un ahorro con disponibilidad de invertir en el inmueble de \$7000.00 dólares por lo que para completar el costo necesitan de los Fondos Municipales un monto de \$13,000.00 dólares, los cuales efectivamente se disponen para dicha adquisición, cabe mencionar que si bien es cierto no se realizó un valúo certificado del inmueble pero éste consta de siete manzanas de terreno, los cuales además éste Concejo Municipal ayudó a proteger sembrando alrededor de 1000 arbolitos para proteger el área y conservar el manto acuífero tan indispensable para la comunidad, solicitamos tomar en cuenta que los miembros del Concejo Municipal (tenían poco tiempo en la administración municipal y éste fue el primer proyecto que se realizó, por lo que solicitamos las consideraciones del caso y que se analice el bien común de los habitantes de Cantón Rosario El Tablón, el cual es un sector de los más poblados de todo el Municipio y tiene además muchos niños y ancianos que son los más vulnerables ante una crisis de falta de agua o en otro caso que el vital líquido tenga contenidos tóxicos. ANEXO DOS. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO CUATRO “DEFICIENCIAS EN EL PROCESO DE COMPRA DE ABONO” Comentarios de los auditores según REF.DRSV-308.3/200 Los comentarios emitidos por el Concejo Municipal y Jefe de UACI, no desvanece la condición planteada, por la razón que todo proyecto debe ser aprobado por el Concejo Municipal y un perfil autorizado además, debe de crearse una cuenta individual del proyecto s(Sic) ejecutarse. Por lo tanto, la condición se mantiene. Comentarios de la Administración Concejo y Ex Jefe de UACI (Al respeto manifestamos que Según la Ley de la Creación del Fodes en el Art. 5. Establece: Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rurales, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio, y en su inciso final se encuentra “ASÍ COMO TAMBIÉN PARA EL FOMENTO Y ESTÍMULO A LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS DE BENEFICIO COMUNITARIO Y PROGRAMAS DE PREVENCIÓN A LA VIOLENCIA”. Además que según el numeral 9 del Art. 4 del Código Municipal, Compete a los Municipios: La promoción del desarrollo industrial, comercial, agropecuario, artesanal y de los servicios; así como facilitar la formación laboral y estimular la generación de empleo, en coordinación con las instituciones competentes del Estado. Por todo esto queremos aclarar que la toma de decisiones en ese momento no fue la más indicada y que hubo rapidez en las acciones ejecutadas como la autorización del perfil que efectivamente se encuentra en los archivos pero no tiene un acuerdo de aprobación lo cual es un error involuntario, al igual que no se aperturó una cuenta especial para dicho proyecto, sin embargo es importante aclarar que la premura por realizar la compra se basa en que los habitantes del Municipio en un 90% sobreviven de la agricultura y necesitaban los insumos agrícolas durante el mes de junio que es el momento idóneo para aplicarlo en los cultivos por la preparación de tierra, la situación es que la alcaldía municipal se recibió en mayo y no había margen de tiempo oportuno y fue el tiempo el mayor causante de los errores involuntarios cometidos, por dicha razón pedimos considerar que el beneficio recibido por los ciudadanos agricultores del municipio es en gran medida el objetivo de éste Concejo Municipal, ya que como

han podido verificar cada uno de los quintales de sulfato de amonio adquirido fue entregado de forma transparente a los agricultores de Tenancingo. También solicitamos comprensión en el sentido de que el personal técnico que laboraba para la Alcaldía Municipal en dicho momento, se encontraban recientes en los cargos y propensos a la prueba y error, en este sentido, solicitamos tomar en cuenta que muy importante es dar prioridad al bien común de las personas beneficiadas porque de no haberse realizado las acciones detalladas la población no podía utilizar los insumos que tanto necesitan para llevar el sustento a sus familias ya que podemos garantizar que el Municipio de Tenancingo se encuentra dentro de los Municipios de Pobreza Extrema Alta según "Mapas de Subregiones por condición Extrema Pobreza" publicado por el Fondo de inversión Social para el Desarrollo Local FISDL, donde un quintal de sulfato de Amonio es de gran ayuda para las familias que sobreviven del cultivo de maíz y frijoles"""". Mediante la resolución de las once horas y diez minutos del día veinticuatro de mayo del corriente año, **fs. 35**, se tuvo por parte a los servidores actuantes antes relacionados.

V- Por medio de auto de **fs. 35**, se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, por el término legal, conforme al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la cual fue evacuada a **fs. 38**, por la Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LOPEZ**, quien en lo conducente expone: """" Que he sido notificada de la resolución de las once horas diez minutos del día veinticuatro de mayo dos mil veintiuno, por medio de la cual se concede audiencia a la Representación Fiscal para que emita opinión en el presente Juicio, la cual evacuó(Sic) en los términos siguientes: - Los servidores actuantes, presentaron escrito con el objeto de desvanecer los Reparos atribuidos en concepto de Responsabilidad Administrativa, así: -Reparo Uno • (Responsabilidad Administrativa) Ingresos y Egresos no Fueron Registrados oportunamente ni Cronológicamente No se presentó prueba de descargo, por lo que el hallazgo se mantiene. Reparo Dos (Responsabilidad Administrativa) Los Ingresos No Fueron Remesados Dentro del Período Establecido No se presentó prueba de descargo, por lo que el hallazgo se mantiene. Reparo Tres (Responsabilidad Administrativa) Adquisición de Terreno Sin Valúo de la Dirección General del Presupuesto En cuanto a este Reparo, los servidores actuantes en su escrito en lo fundamental establece:"""...que la omisión del proceso se debió a que tenían poco tiempo en la administración de la Municipalidad..."considerando que lo anterior no es prueba de descargo suficiente y valedera para justificar el incumplimiento a las leyes, reglamentos y normas técnicas, en concepto de Responsabilidad Administrativa; por lo que se es del parecer que el hallazgo se mantiene. Reparo Cuatro (Responsabilidad Administrativa) Deficiencias en el Proyecto de Compra de Abono En cuanto a este Reparo, los servidores actuantes en su escrito en lo fundamental establece(Sic):""""...que la toma de decisión en ese momento no fue la masd(Sic) indicada y que hubo rapidez en las acciones ejecutadas...efectivamente se encuentran en los archivos pro(Sic) no tiene un acuerdo de aprobación lo cual es un error involuntario..." no constituyendo prueba de descargo suficiente y valedera lo manifestado por los cuentadantes, para justificar el incumplimiento a las leyes, reglamentos y normas técnicas, en concepto de Responsabilidad



47

Administrativa; por lo que se es del parecer que el hallazgo se mantiene. Por todo lo anterior, luego del estudio del proceso, se puede establecer que es procedente que en sentencia definitiva los servidores actuantes, sean condenados por la Responsabilidad Administrativa correspondiente, tal como se expresa en el Pliego de Reparos; y para tal efecto solicita se emita Sentencia condenatoria en base al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República". A través de la resolución emitida a las ocho horas y treinta minutos del día veintiuno de junio del corriente año, **fs. 41**, se tuvo por parte a la referida profesional en sustitución de la Licenciada **MARIA DE LOS ANGELES LEMUS MATAREN**; se dio por evacuada la audiencia conferida a la Fiscalía General de la República y se ordenó traer el presente Juicio de Cuentas para Sentencia.



VI- Luego de analizadas las explicaciones brindadas y la opinión Fiscal, esta Cámara se **PRONUNCIA** con respecto a los reparos que se detallan a continuación:

Reparos Uno y Dos:

REPARO UNO, por **Responsabilidad Administrativa**, bajo el Título: **"INGRESOS Y EGRESOS NO FUERON REGISTRADOS OPORTUNA NI CRONOLOGICAMENTE"**. Relacionado a que, durante el periodo auditado, no se registró oportuna ni cronológicamente los ingresos percibidos en el sistema contable, además de haberse efectuado en una sola partida mensual; asimismo el registro de los egresos se realizó de forma extemporánea y **REPARO DOS**, por **Responsabilidad Administrativa**, bajo el Título: **"LOS INGRESOS NO FUERON REMESADOS DENTRO DEL PERIODO ESTABLECIDO"**. Concerniente a que, el Tesorero Municipal, no remesó en el periodo establecido por el Código Municipal, los fondos percibidos, ya que mantuvo el efectivo en caja entre los veinte a cuarenta y un días después percibido, sin remesar. Reparos atribuidos al señor **EDWIN ALEXANDER MARTÍNEZ MORALES**, Tesorero Municipal. Respecto de lo anterior, el señor **MARTINEZ MORALES**, no hizo uso de su derecho de defensa en el plazo de Ley, por lo que fue declarado rebelde, estado que no interrumpió en el presente Juicio de Cuentas. Por su parte, el **Ministerio Público Fiscal**, en su opinión de mérito, se refirió a los reparos Uno y Dos, manifestando que no se presentó prueba de descargo, para controvertir lo señalado por el auditor en su hallazgo, por lo que solicita que los hallazgos se mantengan. En cuanto a lo anterior, **esta Cámara** determina, que el reparado **MARTÍNEZ MORALES**, no hizo uso de su derecho de defensa en el plazo de ley, por lo que fue declarado rebelde, de conformidad a lo establecido en el Art. 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por medio del auto de las once horas y diez minutos del día veinticuatro de mayo del corriente, **fs. 35**; providencia le notificada personalmente, como consta en el acta de **fs. 42**, estado que no

interrumpió en el presente proceso; en ese orden de ideas, resulta procedente aplicar, lo establecido en el Art. 69 Inciso 2° del mismo cuerpo legal, que literalmente dispone "En caso de rebeldía, o cuando a juicio de la Cámara no estuvieren suficientemente desvanecidos los reparos, ésta pronunciará fallo declarando la responsabilidad administrativa o patrimonial o ambas en su caso, condenando al reparado a pagar el monto de su responsabilidad patrimonial y la multa correspondiente cuando se tratase de responsabilidad administrativa, quedando pendiente de aprobar su actuación en tanto no se verifique el cumplimiento de su condena". A tenor de lo expuesto, se tiene que los reparos Uno y Dos subsisten.

REPARO TRES, por Responsabilidad Administrativa, bajo el Título: "ADQUISICION DE TERRENO SIN VALUO DE LA DIRECCION GENERAL DEL PRESUPUESTO". En relación a que, el Concejo Municipal compró un inmueble por la cantidad de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$20,000.00, de los cuales SIETE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$7,000.00, fueron aportados por la Asociación de Desarrollo Comunal El Provenir y TRECE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$13,000.00, por la municipalidad; inmueble que sería utilizado como reservorio del manantial de agua en el Cantón Rosario Tablón, no encontrándose evidencia de haber sido realizado el valúo por parte de la Dirección General del Presupuesto del Ministerio de Hacienda. Reparó atribuido al señor **JUAN ALBERTO FLORES FUENTES**, Alcalde Municipal. Con respecto a esto, **el servidor actuante**, manifiesta que de conformidad a las obligaciones establecidas en el numeral 6 del Art. 31 del Código Municipal, el Concejo Municipal, después de recibir a la Asociación de Desarrollo Comunal El Provenir y Cantón Rosario El Tablón y escuchar la situación de los habitantes de dicha comunidad, respecto de la escases de agua potable, decidió apoyarlos con la cantidad de TRECE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 13,000.00, en la compra de un inmueble, el cual tiene el precio de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$20,000.00; por otro lado sostienen, que no obstante, no se realizó un valúo certificado de dicho inmueble, éste consta de siete manzanas de terreno, los cuales este Concejo ayudó a proteger sembrando alrededor de mil arbolitos, para protegerlo y conservar el manto acuífero; solicitando además tomar en cuenta, que los miembros del Concejo Municipal, tenían poco tiempo en la administración del municipio, siendo éste el primer proyecto que realizaron, solicitando por ello, las consideraciones del caso. En cuanto a lo anterior, el **Ministerio Público Fiscal**, en su opinión de mérito, se refirió a los argumentados presentados por los servidores actuantes, considerando que esto no constituye prueba de descargo valedera y suficiente para justificar el incumplimiento; por lo que solicita que el hallazgo se confirme. En ese orden de ideas, **esta Cámara**



determina, que los argumentos brindados por el servidor actuante, no justifica la inobservancia de Ley reportada por el auditor en su hallazgo, que dio origen al presente reparo, respecto a la obligación de valorar el inmueble, para efectos de adquirirlo a un precio razonable de mercado, como lo dispone la normativa; siendo además que se incumplió con lo establecido en el Acuerdo número Cuatro, que consta en el Acta número Doce, se sesión celebrada el día diez de agosto de dos mil quince, por medio del cual se autorizó la compra del inmueble antes relacionado, determinándose en el mismo, la obligación de realizar un valúo del terreno a ser adquirido, para evitar cualquier riesgo en ésa adquisición; desvirtuándose con ello, lo afirmado por el justiciable, respecto de la novatez del Concejo municipal, al haber tomado dicho cuerpo colegiado, las medidas pertinentes para darle cumplimiento a lo establecido en el Código Municipal; siendo además que el reparado, no presentó documentación de descargo que valorar, para controvertir lo atribuido; en ese sentido, resulta procedente conforme a derecho, confirmar la inobservancia de Ley e imponer la sanción correspondiente, de conformidad a lo establecido en el Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; en tanto el reparo se confirma.



REPARO CUATRO, por Responsabilidad Administrativa, bajo el Título: “DEFICIENCIAS EN EL PROYECTO DE COMPRA DE ABONO”. Relacionado a que, en el Informe de Auditoría, que en el expediente del Proyecto: “Compra de mil quinientos quintales de cien libras de abono Sulfato de Amonio” por el monto de VEINTIDOS MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA **\$22,500.00**, se detectaron las siguientes deficiencias: a) no se encontró el Acuerdo de aprobación del perfil del proyecto y no constaba en dicho perfil, la firma de autorizado, b) el pago fue efectuado directamente de la cuenta Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES 75%), sin crear una cuenta bancaria individual. Reparó atribuido a los señores: **JUAN ALBERTO FLORES FUENTES**, Alcalde Municipal; **JOSÉ EFRAÍN QUEZADA HENRÍQUEZ**, Primer Regidor; **MARIO NELSON CORTEZ PEÑA**, Segundo Regidor y **MARÍA JULIANA ESCOBAR MONTALVO**, Jefe de UACI. Con respecto a lo anterior, **los servidores actuantes** manifiestan, que tanto en la Ley de creación del FODES, como en el Código Municipal, se establece la obligación de apoyar las actividades productivas de los habitantes del municipio, así como la promoción del desarrollo del agro, sin embargo afirman que las decisiones tomadas en ese momento, no fueron las más indicadas, así como existió premura en la autorización del perfil del proyecto, dada la necesidad de los habitantes del municipio, que en un noventa por ciento, sobreviven de la agricultura, quienes necesitaban los insumos agrícolas en el mes de junio, habiendo recibido la administración de la comuna en mayo de ése mismo año, lo que provocó el error de no emitir un Acuerdo de Autorización del relacionado perfil de

compra. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, en su opinión de mérito, se refirió a los argumentos brindados por los reparados, considerando que éstos no constituyen prueba de descargo valedera y suficiente para justificar el incumplimiento, por lo que solicita que el hallazgo se mantenga. En concordancia con lo anterior, **esta Cámara** determina, que como lo argumentan los justiciables, los Concejos Municipales, en su calidad de gobiernos locales, son los principales encargados de promover las actividades productivas de los habitantes del municipio, empleando para ello todas las herramientas legales, administrativas y financieras para dicho fin; sin embargo, las explicaciones brindadas, no justifican la falta de emisión de un Acuerdo Municipal, para aprobar el perfil del proyecto de adquisición del abono, siendo ésta la forma en que dicho organismo colegiado toma sus decisiones, como lo determina el Art. 34 del Código Municipal, que literalmente establece: *“Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente”*; en ese sentido, la decisión de adquirir el relacionado abono, está debidamente respaldado, no así el procedimiento empleado para ello, al no reflejar la discusión y aprobación de la decisión tomada en su momento; sin soslayar que el Art. 14 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece que cada proyecto a ejecutar, con los fondos FODES, debe ser previamente aprobado por el Concejo Municipal y debe ser considerado de manera individual, determinando además dicha disposición, que los gastos de pre inversión, deben ser contabilizados de forma separada, para que al terminarse la etapa de ejecución, pueda liquidarse cada proyecto, así como para efectos de control por parte de esta Corte de Cuentas de la República, proceso sobre el cual, los justiciables no se pronunciaron; finalmente, resulta oportuno recalcar, que los justiciables en su escrito, aceptaron no haber emitido el Acuerdo correspondiente, para aprobar el perfil del proyecto relacionado en la condición del hallazgo; en tanto **el reparo se confirma.**

POR TANTO: De conformidad a los Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Arts. 217 y 218 del Código de Procesal Civil y Mercantil y Arts. 54, 64, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: I-DECLARASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, por los reparos **U NO, DOS, TRES** y **CUATRO**, según corresponde a cada servidor en el Pliego de Reparos, en atención a las razones expuestas en el Romano VI de la presente sentencia y en consecuencia **CONDÉNASE** al pago de multa de la siguiente manera a los reparados: **JUAN ALBERTO FLORES FUENTES**, Alcalde Municipal; a pagar la cantidad de **CIENTO SETENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON**



CINCUENTA CENTAVOS \$170.50, multa equivalente al Once por Ciento, del Sueldo percibido por el Servidor Actuante en el periodo auditado; JOSÉ EFRAÍN QUEZADA HENRÍQUEZ, Primer Regidor y MARIO NELSON CORTEZ PEÑA, Segundo Regidor; a pagar cada uno, la cantidad de CIENTO VEINTICINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS \$125.85, multas equivalentes al Cincuenta por Ciento (50%) de un salario mínimo vigente en el período auditado; EDWIN ALEXANDER MARTÍNEZ MORALES, Tesorero Municipal; a pagar la cantidad de SESENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$66.00, multa equivalente al Once por Ciento, del Sueldo percibido por el Servidor Actuante en el periodo auditado; y MARÍA JULIANA ESCOBAR MONTALVO, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI); a pagar la cantidad de SESENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$65.00, multa equivalente al Diez por Ciento, del Sueldo percibido por la Servidora Actuante en el periodo auditado. II- Dejase pendiente la aprobación de la gestión de los funcionarios actuantes condenados, en los cargos y períodos establecidos en el preámbulo de esta sentencia y con relación al Informe de Examen Especial que origino el presente Juicio de Cuentas. III- Al ser cancelada la multa impuesta, désele ingreso a favor del Fondo General de la Nación.

NOTIFIQUESE.

Ante mí,

Secretaria de Actuaciones.

JC-CI-026-2020-2
ALCALDIA MUNICIPAL DE TENANCINGO
DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN
REF. FISCAL: 201-DE-UJC-14-2020
BAHCabrera



MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las quince horas y cuarenta minutos del día siete de septiembre de dos mil veintidós.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara, a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del día cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, que corre agregada de folios **45** a folios **49** del presente Juicio, declárase ejecutoriada y líbrese la ejecutoria de Ley.

NOTIFIQUESE.



Ante mí,



Secretaría de Actuaciones.



DIRECCIÓN REGIONAL DE SAN VICENTE



INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS Y AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVA APLICABLE A LA MUNICIPALIDAD DE TENANCINGO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, PERÍODO DEL 1 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015.

SAN VICENTE, 24 DE NOVIEMBRE DE 2020

INDICE

Contenido	No. Pág.
1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO.....	1
2. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
3. ALCANCE DEL EXAMEN	2
4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS.....	2
5. RESULTADOS DEL EXAMEN	3
6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN	8
7. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA.....	8
8. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES	8
9. PÁRRAFO ACLARATORIO	9

Señores
Concejo Municipal de Tenancingo
Departamento de Cuscatlán
Presente.

1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO

De conformidad al inciso 4º del artículo 207 de la Constitución de la República, artículos 3, 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y según Orden de Trabajo No. 20/2020 de fecha 18 de septiembre de 2020, hemos realizado Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de Tenancingo, Departamento de Cuscatlán, período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015.

La ejecución de este Examen Especial, se originó con base al Plan Anual de Trabajo de la Dirección Regional San Vicente de la Corte de Cuentas de la República.

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN

2.1 Objetivo General

Determinar si las operaciones financieras de los ingresos y egresos de la Municipalidad de Tenancingo, Departamento de Cuscatlán, período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015, cumplieron con las disposiciones legales y normativas técnicas aplicables, a fin de emitir una conclusión.

2.2 Objetivos Específicos

- Identificar y evaluar que las transacciones de ingresos y egresos, hubiesen sido percibidas y erogadas para los fines legalmente establecidos y que fueron registradas contablemente en forma oportuna y de acuerdo a su naturaleza;
- Evaluar el funcionamiento del Sistema de Control Interno de la Entidad, a fin de identificar las fortalezas y debilidades para sugerir la implementación de acciones preventivas y correctivas;
- Determinar si los recursos provenientes del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), fueron invertidos en programas sociales que contribuyan al desarrollo local;
- Evaluar que los procesos relacionados con el objeto de revisión se hubiesen efectuados con base al cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable a la entidad; y
- Emitir un informe que concluya sobre si los ingresos y egresos, cumplen con las disposiciones legales y normativa técnica.



3. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro examen consistió en determinar el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas técnicas aplicables mediante Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de Tenancingo, Departamento de Cuscatlán, período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015, el cual se efectuó con base en las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, a fin de emitir el compromiso de elaboración de informe directo.

4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Para el desarrollo de nuestro examen, aplicamos procedimientos de auditoría, algunos de los cuales detallamos a continuación:

Ingresos

- a) Verificamos que los ingresos registrados contaban con la suficiente documentación de soporte;
- b) Verificamos que los fondos hubiesen sido depositados en las cuentas bancarias correspondientes oportunamente;
- c) Verificamos que los administradores de fondos rindieran fianza a satisfacción de Concejo Municipal;
- d) Verificamos que los registros contables se realizaron en forma diaria y cronológicamente;
- y
- e) Obtuvimos las conciliaciones y los saldos de las cuentas seleccionadas de disponibilidades, verificando la correcta elaboración, veracidad, integridad y la periodicidad de elaboración.

Egresos

- a) Determinamos que cada erogación tuviera la suficiente documentación de soporte;
- b) Verificamos que los cheques fueron emitidos a nombre del proveedor;
- c) Verificamos que las facturas se encontraran a nombre de la Municipalidad;
- d) Nos aseguramos del adecuado y oportuno registro contable;
- e) Verificamos que cada gasto fue aprobado con el Acuerdo Municipal correspondiente;
- f) Verificamos que cada gasto fue Presupuestado;
- g) Verificamos que los comprobantes de gastos tuvieran el "Visto Bueno" del Síndico y el "DESE" del Alcalde, con el sello correspondiente;
- h) Determinamos que existiera el acuerdo respectivo de aprobación del proyecto social o del gasto;
- i) Verificamos que los procesos de compra contaban con tres cotizaciones, en la adquisición de bienes y servicios iguales o mayores a 20 salarios mínimos y menor a 160;

- j) Determinamos si los proyectos sociales realizados fueron elegibles de acuerdo a la Ley del FODES 75%;
- k) Verificamos que existieran evidencias de los beneficiarios de los proyectos sociales, y que éstos contaran con estudios previos para la asignación del beneficio;
- l) Indagamos si las adquisiciones de bienes y servicios se encontraban establecidas en el Plan de Compras;
- m) Verificamos que se hubiesen realizado las retenciones de impuestos correspondientes;
- n) Verificamos que los proyectos hubiesen sido liquidados contablemente; y
- o) Verificamos que los expedientes de proyectos sociales contengan toda la documentación de soporte del debido proceso.

5. RESULTADOS DEL EXAMEN

Como resultado de la aplicación de procedimientos de auditoría, encontramos las siguientes condiciones reportables:



Hallazgo No 1: Ingresos y egresos no fueron registrados oportuna ni cronológicamente

Constatamos que durante el periodo auditado no se registró oportuna ni cronológicamente los ingresos percibidos en el sistema contable, registrando en una sola partida mensual, todos los ingresos percibidos, así como también, los egresos fueron registrados en forma extemporánea.

El Artículo 104 del Código Municipal, establece: "El municipio está obligado a: ... Literal b) Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones municipales; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del municipio".

Esta condición se originó debido a que el Tesorero Municipal no remitió al contador municipal en forma oportuna la documentación para su contabilización.

Lo cual da como resultado la remisión inoportuna de los Estados Financieros de la Municipalidad a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda y que no disponga la administración de información oportuna para la toma de decisiones.

Comentarios de los Auditores

Esta deficiencia se comunicó al Tesorero Municipal, mediante nota REF-DRSV-308.7/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, no obstante, no emitió comentarios al respecto, por lo que la deficiencia se mantiene.

Hallazgo No. 2: Los ingresos no fueron remesados dentro del periodo establecido

Comprobamos que el Tesorero Municipal no remeso en el periodo establecido por el Código Municipal, los fondos percibidos, ya que mantuvo el efectivo en caja entre los 20 días a los 41 días después de haberse percibido, sin remesar, tal como se observa en Anexo No. 1.

El Artículo 87 del Código Municipal, establece: "Los ingresos municipales de toda naturaleza se centralizarán en el fondo general del municipio".

El Artículo 90 del Código Municipal, establece: "Los ingresos municipales se depositarán a más tardar el día siguiente hábil en cualquier banco del sistema, salvo que no hubiere banco, sucursal o agencia en la localidad, quedando en estos casos, a opción del Concejo la decisión del depositar sus fondos en cualquier banco, sucursal o agencia inmediata".

La falta de remesas oportunas se originó por el Tesorero Municipal al mantener el efectivo en caja durante tiempo no razonable.

Al no efectuar las remesas en el tiempo que establece la ley, genera el riesgo que el efectivo pueda ser utilizado para fines no institucionales y que estos puedan ser hurtados, robados y/o extraviados.

Comentarios de los Auditores

Esta deficiencia se comunicó al Tesorero Municipal, mediante nota de REF-DRSV-EE20-TEN-16/2020, de fecha 14 de octubre de 2020 y REF-DRSV-308.7/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, no obstante, no emitió comentarios al respecto, por lo que la deficiencia se mantiene.

Hallazgo No. 3: Adquisición de terreno sin valuó de la Dirección General del Presupuesto

Verificamos que el Concejo Municipal compró inmueble por un monto de \$20,000.00, de los cuales \$7,000.00 fueron aportados por la Asociación de Desarrollo Comunal El Porvenir y \$13,000.00 por la municipalidad, para ser utilizado como reservorio de manantial de agua en Cantón Rosario Tablón, para lo cual no se encontró evidencia de haberse realizado valuó de la Dirección General del Presupuesto del Ministerio de Hacienda.

El Artículo 139, inciso tercero del Código Municipal, establece: "Para determinar el precio de los inmuebles a que se refiere este artículo, deberá practicarse valuó de los mismos por peritos de la dirección general del presupuesto, quienes deberán realizarlo en un plazo máximo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud respectiva. El precio no podrá exceder en un 5% al determinado por éstos. Para los efectos de este inciso el aumento de precio solo podrá ser acordado por el Concejo".

La condición se generó debido a que el Alcalde Municipal incumplió el acuerdo del Concejo Municipal que lo autorizaba a realizar la compra y contratar un perito valuador.

Al no efectuar valuó, se genera el riesgo de pagar un precio no razonable del inmueble.

Comentarios de la Administración

El Concejo Municipal mediante nota de fecha 19 de octubre de 2020, manifestó lo siguiente: “En respuesta a dicha observación podemos explicar que el Concejo Municipal, tiene la obligación según el Código Municipal en su Art. 31 numeral 6: **Contribuir a la preservación de la salud y de los recursos naturales**, fomento de la educación y la cultura, al mejoramiento económico-social y a la recreación de la comunidad. Después de recibir a la Asociación de Desarrollo Comunal El Porvenir y Junta de Agua del Cantón Rosario El Tablón del Municipio de Tenancingo y después de escuchar la situación que vivían los habitantes de dicha comunidad con respecto a la escases de agua potable y además de esto el propietario del inmueble de donde se desmembró el terreno para perforar el pozo de agua potable que abastece el territorio será vendido a personas ajenas de la comunidad y pueden ser utilizados para fines que afecte la producción del vital líquido, así como también se puede ver afectado por químicos que se utilizan para las cosechas de maíz y frijol, ante tal preocupación los miembros directivos solicitan el apoyo al Concejo Municipal quienes además de tener obligaciones de apoyar a la comunidad en sus necesidades más inmediatas se solidarizan poniéndose de acuerdo con los términos de la compra, el inmueble tiene un precio de \$20,000.00 dólares, la comunidad tiene un ahorro con disponibilidad de inversión en el inmueble de \$7,000.00 dólares por lo que para completar el costo necesitan de los Fondos Municipales un monto de \$13,000.00 dólares, los cuales efectivamente se disponen para dicha adquisición, cabe mencionar que si bien es cierto no se realizó un valuó certificado del inmueble pero éste consta de siete manzanas de terreno, los cuales además éste Concejo Municipal ayudó a proteger sembrando alrededor de 1000 arbolitos para proteger el área y conservar el manto acuífero tan indispensable para la comunidad, solicitamos tomar en cuenta que los miembros del Concejo Municipal tenían poco tiempo en la administración municipal y éste fue el primer proyecto que se realizó, por lo que solicitamos las consideraciones del caso y que se analice el bien común de los habitantes de Cantón Rosario El Tablón, el cual es un sector de los más poblados de todo el Municipio y tiene además muchos niños y ancianos que son los más vulnerables ante una crisis de falta de agua o en otro caso que el vital líquido tenga contenidos tóxicos”.

El Síndico Municipal, 3er Regidor Propietario y 4ta. Regidora Propietaria, mediante nota de fecha 18 de noviembre de 2020, manifestó lo siguiente: “Dicha observación podemos explicar que el Concejo Municipal, tal como se establece en el acuerdo número cuatro del acta número 12 de fecha 10 de agosto de 2015, en el cual se aprobó la adquisición del terreno en Cantón Rosario Tablón, el que sirvió como reservorio de manantial de agua, y en el que la municipalidad aportó la cantidad de \$13,000.00 y la Asociación de desarrollo comunal El Porvenir aportó \$7,000.00, haciendo un total de \$20,000.00. En el acuerdo citado consta que este concejo giro instrucciones para que se realizara un valuó del terreno que se iba a adquirir, garantizando que el precio de venta fuera adecuada evitando cualquier riesgo, siendo que tanto el Secretario Municipal como la Jefe de UACI, por error involuntario no tomaron en cuenta esta indicación.”

Comentarios de los Auditores

Al analizar los comentarios y verificar la documentación presentada, se comprueba que efectivamente el Concejo Municipal dio instrucciones precisas y autorizó al Alcalde Municipal que



realizará la compra, que contratara para la elaboración de la escritura y contratara un perito valuador, siendo esto último lo que se incumplió, por lo que por lo que la deficiencia se mantiene.

Hallazgo No. 4: Deficiencias en el proyecto de compra de abono

Mediante la revisión efectuada al expediente del Proyecto: "Compra de 1500 quintales de 100 libras de Abono Sulfato de Amonio" por el monto de \$22,500.00 determinamos lo siguiente:

- a) No existe acuerdo de aprobación del perfil del proyecto ni consta en él firma de autorizado; y
- b) El pago fue efectuado directamente de la cuenta FODES 75%, sin crear cuenta bancaria individual.

El artículo 14 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Cada proyecto debe ser aprobado por el Concejo Municipal, y debe ser considerado en forma individual. Los costos tanto de preinversión como de ejecución, tales como los gastos de la elaboración del plan de inversión del Municipio, elaboración de carpetas técnicas, consultorías, publicación de carteles de Licitación y privada, mano de obra, honorarios profesionales y materiales, deberán contabilizarse en forma separada, para que al terminarse la etapa de ejecución pueda liquidarse cada proyecto; y la Corte de Cuentas de la República como las Auditorías que se contraten puedan de una manera precisa realizar su labor fiscalizadora"

La deficiencia fue originada por el Alcalde Municipal, Primer Regidor Propietario y Segundo Regidor Propietario, al autorizar proyectos que no cuentan con acuerdo de aprobación del respectivo perfil y no haberlo considerado de manera individual. Así, como también el Jefe UACI por no verificar que el perfil contará con las aprobaciones correspondientes de elaboración y autorización.

En consecuencia, se ejecutó el proyecto sin contar con el acuerdo de aprobación del perfil limitando al Concejo de contar con información suficiente y oportuna para la toma de decisiones adecuadas.

Comentarios de los Administración

En nota de fecha 19 de octubre de 2020, el Concejo Municipal y Jefe UACI, manifestó: "Al respeto manifestamos que Según la Ley de la Creación del Fodes en el Art. 5. establece: Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rurales, y en proyectos dirigidos a incentivar las **actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio**; y en su inciso final se encuentra... **"ASÍ COMO TAMBIÉN PARA EL FOMENTO Y ESTÍMULO A LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS DE BENEFICIO COMUNITARIO Y PROGRAMAS DE PREVENCIÓN A LA VIOLENCIA"**.

Además, que según el numeral 9 del Art. 4 del Código Municipal, Compete a los Municipios: La promoción del desarrollo industrial, comercial, **agropecuario**, artesanal y de los servicios; así

como facilitar la formación laboral y estimular la generación de empleo, en coordinación con las instituciones competentes del Estado.

Por todo esto queremos aclarar que la toma de decisiones en ese momento no fue la más indicada y que hubo rapidez en las acciones ejecutadas como la autorización del perfil que efectivamente se encuentra en los archivos pero no tiene un acuerdo de aprobación lo cual es un error involuntario, al igual que no se abrió una cuenta especial para dicho proyecto, sin embargo es importante aclarar que la premura por realizar la compra se basa en que los habitantes del Municipio en un 90% sobreviven de la agricultura y necesitaban los insumos agrícolas durante el mes de junio que es el momento idóneo para aplicarlo en los cultivos por la preparación de tierra, la situación es que la alcaldía municipal se recibió en mayo y no había margen de tiempo oportuno y fue el tiempo el mayor causante de los errores involuntarios cometidos, por dicha razón pedimos considerar que el beneficio recibido por los ciudadanos agricultores del municipio es en gran medida el objetivo de éste Concejo Municipal, ya que como han podido verificar cada uno de los quintales de sulfato de amonio adquirido fue entregado de forma transparente a los agricultores de Tenancingo. También solicitamos comprensión en el sentido de que el personal técnico que laboraba para la Alcaldía Municipal en dicho momento, se encontraban recientes en los cargos propensos a la prueba y error, en este sentido, solicitamos tomar en cuenta que muy importante es dar prioridad al bien común de las personas beneficiadas porque de no haberse realizado las acciones detalladas la población no podía utilizar los insumos que tanto necesitan para llevar el sustento a sus familias ya que podemos garantizar que el Municipio de Tenancingo se encuentra dentro de los Municipios de Pobreza Extrema Alta según "Mapas de Subregiones por condición Extrema Pobreza" publicado por el Fondo de inversión Social para el Desarrollo Local FISDL, donde un quintal de sulfato de Amonio es de gran ayuda para las familias que sobreviven del cultivo de maíz y frijoles".



El Síndico Municipal y Cuarta Regidora, mediante nota de fecha 11 de noviembre de 2020, manifestó: "Respecto a este hallazgo es oportuno mencionar que tal como consta en el acuerdo número once, del acta número Siete de fecha quince de junio de 2015, mediante el cual el concejo municipal acordó la compra de 1500 quintales de abono sulfato de amonio, en nuestra calidad de Cuarta Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario y Síndico Municipal, y de acuerdo a las facultades que otorga el art. 45 del Código Municipal que literalmente dice "Cuando algún miembro del Consejo salve su voto estará exento de responsabilidad debiéndose hacer constar en el acta respectiva dicha salvedad" en tal sentido salvamos nuestro voto pues estábamos en desacuerdo con algunas situaciones que generaba este proyecto.

Es por ello que solicitamos se nos exonere de cualquier responsabilidad que conlleve este hallazgo, de conformidad al artículo mencionado, pues en el borrador de informe del examen especial, no se hace ninguna mención de este punto, no obstante se hizo mención en los comentarios que presentamos con fecha 19 de octubre de 2020".

Comentarios de los Auditores

Los comentarios emitidos por el Concejo Municipal y Jefe UACI, no desvanece la condición planteada, por la razón que todo proyecto debe ser aprobado por el Concejo Municipal y un perfil autorizado. Además, debe de crearse una cuenta individual del proyecto a ejecutarse.

6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN

De acuerdo a los resultados obtenidos del Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de Tenancingo, Departamento de Cuscatlán, período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015, concluimos que cumplió con la normativa técnica y legal relacionada con los ingresos, gastos y ejecución de proyectos; excepto por las condiciones desarrolladas en el numeral 5 del presente informe.

7. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

Para el período objeto de examen, la Municipalidad contó con servicios de Auditoría Interna quien remitió a la Corte de Cuentas de la República 3 informes, los cuales fueron objeto de análisis y los resultados relacionados con el objeto de examen, se retomaron como insumos para los procedimientos de auditoría.

En relación a las Firmas Privadas de Auditoría, no se contrató para el período objeto de examen.

8. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

Con el propósito de dar el seguimiento a recomendaciones relacionadas con el objeto de revisión según lo establece el Art. 208 de las Normas de Auditoría Gubernamental, se obtuvieron los informes de la auditoría anteriores, denominados:

- Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos e Inversiones en Infraestructura de la Municipalidad de Tenancingo, departamento de Cuscatlán, por el periodo del 1 de mayo de 2012 al 30 de abril de 2015, el cual no contiene recomendaciones para efecto de seguimiento.
- Informe de Examen Especial Sobre Denuncia de Participación Ciudadana No. 61-2017 relacionada a posibles irregularidades cometidas por el alcalde de la municipalidad de Tenancingo, departamento de Cuscatlán, periodo del 1 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2018. Este informe fue emitido el 18 de marzo de 2019 y contiene una recomendación que esta fuera del alcance de nuestra auditoría, por lo que no fue objeto de seguimiento.
- En relación a las recomendaciones emitidas en los informes que generó la unidad de auditoría interna de la municipalidad en 2015, estas no fueron objeto de seguimiento por no ser viables ni entendibles.

9. PÁRRAFO ACLARATORIO

Este Informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de Tenancingo, Departamento de Cuscatlán, período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015, por lo que no emitimos opinión sobre los estados financieros en su conjunto, y ha sido elaborado para comunicar al Concejo Municipal de Tenancingo y para uso exclusivo de la Corte de Cuentas de la República.

San Vicente, 24 de noviembre de 2020.

DIOS UNION LIBERTAD




Herberth Arnaldo Ramos Fernández
Director Regional de San Vicente